

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional poder otorgado al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES recibido el 11 de noviembre de 2020 a las 4:39 p.m., y escrito de cumplimiento de requisitos, los cuales fueron subidos a la plataforma de Microsoft Teams. A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2020 00123 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS ALFONSO PEREZ ATEHORTUA
Demandados	CODICO S.A.S.
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL - RECONOCE PERSONERIA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA
Auto interlocutorio	408

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dentro del término establecido, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS ALFONSO PÉREZ ATEHORTUA en contra de la sociedad CODICO S.A.S., ordenándose la notificación al demandado y darle el traslado por el término de (10) diez días para que haga efectivo su derecho de defensa y contradicción.

Este Juzgado es competente para conocer del asunto en atención al último lugar donde se haya prestado el servicio como trabajador, municipio de Andes – Antioquia dentro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, que conoce los conflictos jurídicos que se originan de la relación laboral.

A la demanda se le impartirá el trámite del proceso **ordinario laboral de primera instancia**, en atención a la cuantía de las pretensiones, en consecuencia, se dispondrá, tal como lo establecen los artículos 74 al 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Notifíquese personalmente el contenido de este auto tal como lo dispone en numeral primero del literal a) del artículo 41 del precitado estatuto y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 a la parte demandada a quien se le enviará copia de la demanda, su corrección y sus anexos, especificándose el término antes anotado para contestar la demanda por intermedio de apoderado.

Finalmente, por cuanto fue cumplida la exigencia respecto a la solicitud de amparo de pobreza en los términos que disponen los artículos 151 y ss., del CGP aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión expresa que dispone el artículo 145 del CPL y de la SS., se admitirá el citado amparo a favor de la parte actora y, se tendrá en cuenta que el apoderado encargado de ejercer su representación judicial será el mismo que inicialmente presentó la demanda, razón por la cual no se procederá con el nombramiento de apoderado que establece el artículo 154 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por CARLOS ALFONSO PÉREZ ATEHORTUA en contra de la sociedad CODICO S.A.S.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a este asunto el trámite ordinario laboral de primera instancia en la forma expuesta en los artículos 74 al 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

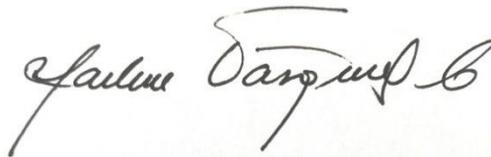
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada y envíese copia de la demanda, su corrección y anexos. La parte demandada tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa. Notificación que se hará conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante, el cual surtirá los efectos que dispone el artículo 154 del CGP, sin que sea necesario

nombrar apoderado para su representación judicial conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES con tarjeta profesional número 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 134
Hoy 26 de noviembre de 2020 a las 8:00
a.m.



**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho